

## **Carta Orgánica**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PARTIDO LIBERTARIO**

**Artículo 1º** El Partido Libertario es la asociación política, estructurada por la presente Carta Orgánica, de quienes promueven el respeto recíproco y la defensa de la libertad individual.

#### **Artículo 2º**

A todos los efectos electorales y oficiales, las siglas del Partido son "PLU", en mayúsculas.

**Artículo 3º** El Partido Libertario se compone de sus actuales miembros y de todo ciudadano que se adhiera a él por simpatizar con sus propósitos e ideas.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS CUALIDADES PARA SER ELECTO Y DE LAS INCOMPATIBLES**

**Artículo 4º** Para ser electo miembro de las autoridades del Partido se requiere:

- Ciudadanía natural o legal en ejercicio y hallarse inscripto en el Registro Cívico Nacional.
- Dieciocho (18) años de edad para integrar cualquier autoridad partidaria.
- Estar radicado, domiciliado o ser votante del respectivo Departamento, para ser miembro de las autoridades respectivas al Departamento

- Ser afiliado al Partido Libertario.

**Artículo 5º** Son incompatibles los cargos simultáneos de miembros de la Comisión de Ética y la Comisión Fiscal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 6º** Podrá afiliarse al Partido Libertario todo ciudadano con dieciséis (16) años cumplidos de edad que se comprometa a respetar los principios establecidos en la Carta de Principios del Partido Libertario y las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 7º** La afiliación al Partido deberá presentarse ante el Directorio Ejecutivo Nacional del Partido Libertario para su aprobación.

**Artículo 8º** Una vez presentada, el Directorio Ejecutivo nacional puede dejar sin efecto la misma en un plazo de treinta (30) días hábiles por decisión fundada y el voto de dos tercios (2/3) de sus integrantes. De no hacerlo en ese plazo, la afiliación se entenderá concedida.

**Artículo 9º** El afiliado tendrá derecho a:

- Participar de la vida interna del Partido Libertario en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna.
- Ser elector y elegible para la integración de los órganos partidarios, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para tal fin en la presente Carta Orgánica. Se exigirá una antigüedad de seis (6) meses como afiliado para poder ser elector y de doce (12) meses poder ser

elegible.

- Expresar y comunicar sus opiniones sin limitaciones en el seno del Partido, con responsabilidad, dentro del respeto a la dignidad de las personas y a que sus opiniones sean consideradas.
- Exigir el respeto a los principios y programas del Partido.
- Fiscalizar los hechos, actos y operaciones dentro del Partido, con arreglo a los mecanismos establecidos en la presente Carta Orgánica.
- Representar al Partido en todas aquellas funciones o cargos para los que sea designado.
- Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del Partido, a través de los mecanismos previstos en esta Carta Orgánica.
- Recibir el apoyo y la solidaridad de las autoridades del Partido en caso de que sus libertades sean atacadas.
- Conocer la información respecto a los medios de financiación del Partido y de las que obtienen sus candidatos a elecciones.
- Ostentar su condición de afiliado.

**Artículo 10º** El afiliado tendrá los siguientes deberes:

- Cumplir y respetar la Carta de Principios, la Carta Orgánica, el Código de Ética y las resoluciones aprobadas por los órganos partidarios.
- Procurar difundir y promover los objetivos y principios del Partido Libertario.
- Causar baja voluntaria si en algún momento, en conciencia, deja de compartir los objetivos y principios del Partido.

- Contribuir a la formación del Tesoro Partidario de acuerdo con la reglamentación que se expida a tal efecto.

**Artículo 11°** El afiliado que incumpla con sus deberes, las reglamentaciones y/o resoluciones del Partido podrá ser sancionado por los órganos partidarios competentes, con medidas que lleguen hasta la expulsión. Podrá ser presentada apelación a los efectos de articular su defensa ante los organismos competentes.

**Artículo 12°** El afiliado al Partido Libertario causa baja:

- Por decisión propia, comunicada por escrito al Partido.
- Por expulsión o el cese de la adhesión, que deberá ajustarse a las disposiciones de la Carta Orgánica y las reglamentaciones vigentes.
- Por fallecimiento o incapacidad judicialmente establecida.
- De forma automática e inapelable, en caso de sentencia firme que les condene a penas de prisión y/o les inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS SIMPATIZANTES**

**Artículo 13°** Adquiere el carácter de simpatizante del Partido Libertario toda persona que, sin estar afiliada, se vincula y colabora con el mismo en forma habitual. Estas personas carecen de la condición, los derechos y las obligaciones inherentes al afiliado, no siendo miembros del Partido. La adhesión como simpatizante y el cese como tal son actos unilaterales del interesado, no sujetos a la comunicación obligatoria por su parte ni a incompatibilidad alguna con la afiliación a otras fuerzas políticas.

**Artículo 14°** El simpatizante podrá ser elector en las elecciones internas, pero no podrá ser elegido en representación del Partido en las mismas.

**Artículo 15°** El Partido Libertario podrá habilitar sistemas para organizar y canalizar la adhesión de simpatizantes que no quieran formalizar su afiliación dentro de los márgenes que establece la

presente Carta Orgánica. El Partido procurará mantener al simpatizante informado sobre los posicionamientos políticos adoptados y sus actividades, facilitando el conocimiento de sus opiniones e inquietudes.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO**

**Artículo 16°** El funcionamiento interno del Partido y de sus órganos de gobierno se fundamenta en la democracia interna, el pluralismo y la coexistencia de puntos de vista divergentes tanto en lo estratégico como en lo político, dentro de la coincidencia en los principios del Partido.

**Artículo 17°** Los órganos permanentes encargados del gobierno y la administración del Partido son los siguientes:

- Convención Nacional Libertaria
- Directorio Ejecutivo Nacional
- Convención Departamental Libertaria
- Directorio Ejecutivo Departamental
- Comisión de Ética Partidaria
- Comisión Fiscal
- Comisión Electoral
- Comisión de Asesoría Letrada

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA CONVENCION NACIONAL LIBERTARIA**

**Artículo 18°** La Convención Nacional Libertaria es el órgano deliberativo de máxima autoridad en el Partido, y estará integrado por los convencionales electos en las elecciones internas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 77 numeral 12 y en la disposición transitoria W de la Constitución de la República.

**Artículo 19°** Los convencionales nacionales ejercerán la dirección máxima del Partido durante un período de cinco (5) años.

**Artículo 20°** La Convención Nacional Libertaria se reunirá ordinariamente dos veces al año, preferentemente en forma presencial, en fecha y lugar definido por el Directorio Ejecutivo Nacional. La primera reunión se celebrará con preferencia en el primer semestre de año.

A solicitud expresa del Directorio, tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias, podrán realizarse en modalidad virtual mediante videoconferencia.

**Artículo 21°** Es competencia de la Convención Nacional Libertaria:

- Presentar y aprobar el programa de gobierno del Partido Libertario, en conformidad con lo dispuesto por la mitad más uno del total de sus integrantes.
- Ejercer la dirección política general permanente del Partido Libertario.
- Designar a los candidatos que presentará el Partido a cargos electivos nacionales.



- Elegir mediante mayoría simple y voto secreto a los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional en la primera sesión ordinaria del período.
- Supervisar y juzgar los actos del Directorio Ejecutivo Nacional y demás organismos del Partido, adoptando resoluciones con una mayoría de voto 2/3 del total de sus integrantes.
- Interpelar al Directorio Ejecutivo Nacional o a alguno de sus miembros mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes.
- Remover a alguno de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional mediante el voto conforme de 2/3 de sus integrantes.
- Aprobar las modificaciones totales o parciales de la presente Carta Orgánica, requiriendo para ello el voto conforme de 4/5 del total de sus integrantes.
- Designar los miembros de la Comisión Fiscal por mayoría simple.
- Solicitar modificaciones en el Código de Ética, requiriendo para ello el voto conforme de 4/5 del total de sus integrantes.
- Considerar, aprobar o rechazar la memoria y balance de la gestión del Directorio Ejecutivo Nacional.
- Solicitar modificaciones de la Carta de Principios del Partido con voto conforme de 4/5 de sus integrantes.
- Aprobar su propio reglamento.

**Artículo 22º** La Convención Nacional podrá ser convocada a sesiones extraordinarias:

- Por solicitud expresa y firmada de la mitad de sus integrantes.
- Cuando lo disponga la mitad más uno de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional.
- Por solicitud firmada del 25% de los afiliados activos.

**Artículo 23°** La Convención, en reunión ordinaria, podrá funcionar durante más de una jornada a fin de permitir el tratamiento en profundidad de los temas propuestos en la orden del día.

**Artículo 24°** En caso de que un convencional falte sin previo aviso a una Convención ordinaria o extraordinaria, dispondrá de 30 días para justificar su ausencia. De no justificarse, el Directorio Ejecutivo Nacional, de oficio, convocará al suplente respectivo para la siguiente sesión.

**Artículo 25°** Para sesionar, la Convención Nacional Libertaria requerirá de la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes a la hora previamente fijada como primera convocatoria. Transcurrida una hora desde dicha convocatoria, la Convención iniciará la sesión con los convencionales presentes.

**Artículo 26°** La Convención Nacional Libertaria será presidida por un/a (1) Presidente y dos (2) Secretario/a designados por el Directorio al inicio de cada periodo. Asimismo, se designará un/a (1) Vicepresidente y dos (2) Prosecretario/a. Tales cargos se comunicarán al inicio de cada sesión.

**Artículo 27°** La Convención Nacional Libertaria durará cinco (5) años en su dirección hasta que sea electa una nueva Convención en la siguiente elección interna.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 28°** El Directorio Ejecutivo Nacional es el órgano superior de conducción partidaria que asume en representación del Partido en el lapso que media entre las sesiones de la Convención Nacional Libertaria.

**Artículo 29°** Estará compuesto por quince (15) miembros titulares e igual número de suplentes aprobados por la Convención Nacional Libertaria. Entre los cuales se deberá definir un/a (1) Presidente y un/a (1) Secretario/a así como un/a (1) Vicepresidente y un/a (1) Prosecretario/a.

**Artículo 30°** Es competencia del Directorio Ejecutivo Nacional:

- Representar al Partido
- Administrar el patrimonio del Partido.
- Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica.
- Aprobar presupuesto anual de sueldos, gastos e inversiones.
- Ejecutar las decisiones aprobadas por la Convención Nacional Libertaria.
- Convocar e instalar Convenciones Departamentales.
- Organizar cívicamente al Partido.
- Ejercer como organismo directivo de toda comisión o convención partidaria, exceptuando la Convención Nacional Libertaria.
- Considerar, resolver y elevar a la Convención Nacional Libertaria proyectos e iniciativas propuestas por los diversos órganos y agrupaciones partidarias que deban considerarse en sesión ordinaria o

extraordinaria del órgano deliberativo de máxima autoridad partidaria.

- Generar la estructura administrativa necesaria para la competente acción partidaria de acuerdo al plan estratégico aprobado por la Convención Nacional Libertaria.
- Aprobar un reglamento nacional de organización partidaria que regule aspectos no previstos en la presente Carta Orgánica.
- Velar por la autonomía departamental en la toma de decisiones estratégicas.
- Dictar su propio reglamento interno.
- Dar por disueltas las comisiones una vez cumplan su objetivo.

ñ) Aplicar, por mayoría de dos tercios (2/3) de votos conformes, las sanciones correspondientes por violación de la Carta Orgánica, Carta de Principios o el Código de Ética, con previo consejo de la Comisión de Ética.

- Hacer pública cualquier modificación a la Carta Orgánica del Partido facilitando su acceso a cualquier ciudadano.
- Hacer pública cualquier modificación a la Carta de Principios del Partido facilitando su acceso a cualquier ciudadano.
- Crear comisiones de trabajo, supervisando y evaluando su desempeño.
- Designar a los responsables de órganos de dirección partidaria en áreas de acción específicas, así como en las distintas comisiones de trabajo.
- Establecer comunicación con otros grupos políticos y sociales ajenos al Partido Libertario.
- Gestionar las relaciones internacionales del Partido Libertario.
- Convocar por dos tercios (2/3) de sus integrantes a elecciones

quinquenales ordinarias del Directorio Ejecutivo Nacional.

- Convocar a sesionar extraordinariamente a la Convención Nacional Libertaria, con voto conforme de tres cuartos (3/4) de los integrantes del Directorio, dando aviso con antelación de al menos veinte (20) días hábiles previo a la sesión.

**Artículo 31°** Quien presida el Directorio Ejecutivo Nacional no podrá ser elegible a ningún cargo representativo Nacional o Departamental.

**Artículo 32°** El Directorio Ejecutivo Nacional debe reunirse como mínimo seis (6) veces al año, en lugar y fecha preestablecidos en la sesión anterior.

**Artículo 33°** Para sesionar, el Directorio Ejecutivo Nacional, requerirá la presencia de al menos dos tercios (2/3) de sus integrantes en la primera convocatoria. Transcurrida una hora, iniciará la sesión con mayoría absoluta de sus componentes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA CONVENCION DEPARTAMENTAL LIBERTARIA**

**Artículo 34°** La Convención Departamental Libertaria es el órgano deliberativo superior de conducción y representación del Partido para la actividad política departamental, y estará integrado por los convencionales electos en las elecciones internas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 77 numeral 12 y en la disposición transitoria W de la Constitución de la República.

**Artículo 35°** El número de miembros que integre la Convención Departamental será de un mínimo de cinco (5) y un máximo de cincuenta (50) titulares e igual número de suplentes, electos mediante voto secreto en elecciones convocadas por el Directorio Ejecutivo Nacional.

**Artículo 36°** Será competencia de la Convención Departamental Libertaria:

- Elegir a los integrantes del Directorio Ejecutivo Departamental.
- Orientar la línea estratégica y los planes de trabajo a ejecutar por el Directorio Ejecutivo Departamental.
- Designar los candidatos por el Departamento a cargos electivos nacionales y departamentales.
- Establecer lineamientos políticos departamentales y zonales claros.
- Juzgar la gestión del Directorio Ejecutivo Departamental.
- Designar equipos de trabajo departamental, municipal, zonal o barrial.



**Artículo 37°** La Convención Departamental Libertaria se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al año para tratar en el orden del día lo resuelto por la Convención Nacional Libertaria.

**Artículo 38°** Se reunirá extraordinariamente en los siguientes casos:

- Cuando lo disponga el Directorio Ejecutivo Nacional.
- Para considerar el orden del día de las sesiones extraordinarias de las Convención Nacional Libertaria.
- Cuando lo solicitase un quince (15) por ciento de los afiliados del Departamento, presentándose la solicitud por escrito al Directorio Ejecutivo Departamental. Desde donde se efectuará la convocatoria en fecha que no excederá los 30 días desde la presentación de la solicitud.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

**Artículo 39°** El Directorio Ejecutivo Departamental es el órgano superior de conducción y representación del Partido Libertario para la actividad política departamental.

**Artículo 40°** El número de miembros que integre el Directorio Departamental será de siete (7) titulares e igual número de suplentes electos por la Convención Departamental Libertaria mediante voto secreto.

**Artículo 41°** Será competencia del Directorio Ejecutivo Departamental:

- Ejecutar las resoluciones de la Convención Nacional Libertaria y el Directorio Ejecutivo Nacional a nivel departamental.
- Planificar las instancias de participación para diseñar el programa del Partido Libertario a nivel departamental.

- Organizar las finanzas y balances financieros del Partido Libertario a nivel departamental con previa autorización de la tesorería.
- Gestionar, receptar, organizar y elevar al Directorio Ejecutivo Nacional trámites administrativos correspondientes al departamento.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA ÉTICA Y CONDUCTA POLÍTICA**

**Artículo 42°** Los afiliados y simpatizantes del Partido Libertario tienen el deber de actuar con civismo cumpliendo el Código de Ética redactado y actualizado por la Comisión de Ética Partidaria para cada período.

#### **Artículo 43°**

La Comisión de Ética Partidaria se compondrá de cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes. Designándose un/a presidente.

**Artículo 44°** La lista de candidatos a la Comisión de Ética Partidaria se compondrá de todos aquellos afiliados que, con el respaldo de cinco (5) convencionales nacionales como mínimo, se postularan a tal efecto. Siendo proclamados miembros titulares los cinco (5) candidatos más votados y los cinco siguientes serán proclamados como suplentes, por régimen preferencial.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión de Ética el candidato más votado.

**Artículo 45°** Los miembros de la Comisión de Ética serán elegidos por la Convención Nacional Libertaria, en la misma oportunidad en que se realice la elección de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional.

**Artículo 46°** La Comisión de Ética Partidaria actuará frente a denuncias fundadas en la violación de la Carta Orgánica por parte de cualquier afiliado.

**Artículo 47°** El proceso disciplinario se iniciará por denuncia escrita,

fundada y presentada por un afiliado ante la Comisión de Ética Partidaria, ésta dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para el debido tratamiento de la denuncia.

**Artículo 48°** En caso de entender que la denuncia carece de seriedad, o contenga intenciones maliciosas, podrá disponerse la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente al denunciante.

**Artículo 49°** La Comisión de Ética Partidaria podrá aconsejar al Directorio Ejecutivo Nacional en la aplicación de las siguientes sanciones a los afiliados:

- Apercibimiento.
- Suspensión de la afiliación
- Solicitud de renuncia o remoción de los cargos partidarios o públicos que ocupe en representación del Partido.
- Censura y comunicación pública de descrédito partidario.
- Expulsión.

**Artículo 50°** Producido el informe de la Comisión de Ética Partidaria y en caso de recomendarse la expulsión, el Directorio Ejecutivo Nacional deberá sumar a la orden del día de la siguiente Convención Nacional Libertaria el caso, requiriéndose mayoría absoluta para aprobar la expulsión.

## **Capítulo XI**

### **LA COMISIÓN FISCAL**

**Artículo 51°** La Comisión Fiscal tiene como cometido controlar la gestión financiera y patrimonial del Partido Libertario. Siendo asistidos por un contador público de su confianza.

**Artículo 52°** La Comisión Fiscal se compondrá de tres (3) miembros con doble número de suplentes.

**Artículo 53°** Dentro de los treinta y cinco (35) días de finalizado cada ejercicio anual, el Directorio Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Fiscal un balance de lo actuado, con detalle de ingresos, gastos e inversiones.

**Artículo 54°** La Comisión Fiscal tendrá treinta y cinco (35) días para expedirse al respecto. Podrá además solicitar al Directorio Ejecutivo Nacional, o a cualquier otro órgano del partido, la adopción de las medidas que del estudio del balance resultaren pertinentes.

**Artículo 55°** Se establece que deben rendir cuentas todos aquellos a quienes se encomiende la administración de bienes partidarios o estén autorizados a la realización de gastos.

**Artículo 56°** Los afiliados que hubiesen sido designados o elegidos para el desempeño de cargos nacionales, legislativos o ejecutivos deberán prestar declaración jurada referente a su estado patrimonial al momento de iniciar el desempeño de esos cargos.

**Artículo 57°** La Comisión Fiscal actuará como depositaria de tales declaraciones juradas y podrá, sin expresión de causa, solicitar su actualización, así como solicitar información complementaria.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 58°** La Comisión Electoral se compondrá de cinco (5) miembros y el doble número de suplentes.

**Artículo 59°** Tendrá los siguientes cometidos:

- Organizar, coordinar y supervisar todas las tareas relacionadas con los actos y procedimientos electorales en los que participe el Partido.
  - Organizar y supervisar las instancias electorales internas convocadas por el Directorio Ejecutivo Nacional.
  - Actuar como tribunal, decidiendo las impugnaciones a darse lugar con motivo de las instancias electorales. Sus decisiones tendrán carácter inapelable.
  - Llevar el padrón de afiliados y adherentes.
  - Elaborar los documentos electorales que se requieran.
  - Tener a su cargo la documentación de carácter electoral del Partido.
- g) Rendir informe de su gestión al Directorio Ejecutivo Nacional.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA COMISIÓN DE ASESORÍA LETRADA**

**Artículo 60°** La Comisión de Asesoría Letrada se integrará por cinco (5) miembros e igual número de suplentes designados por el Directorio Ejecutivo Nacional.

**Artículo 61°** La Comisión de Asesoría Letrada tendrá como cometido revisar los proyectos de ley presentados por cualquier órgano partidario nacional o departamental, con el fin de analizar y asesorar jurídicamente. Entre sus cometidos se encuentra corroborar la coherencia de los proyectos presentados, el respeto a las normativas vigentes y la ausencia de inconstitucionalidades infundadas.



## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA ACCIÓN PARTIDARIA**

**Artículo 62°** El Directorio Ejecutivo Nacional organizará la acción partidaria en áreas de trabajo tanto a nivel nacional como departamental.

**Artículo 63°** En cada equipo de trabajo o comisión designada se podrán establecer múltiples programas según la disposición de los afiliados, líderes de equipo designados por el Directorio Ejecutivo Nacional o los requerimientos del partido.

**Artículo 64°** Según disponga el Directorio Ejecutivo Nacional se podrán organizar unidades de trabajo, grupos o comisiones de integración limitada o abierta, de duración transitoria, viéndose disueltos una vez finalizado su cometido o tiempo de trabajo estipulado.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LAS INSTANCIAS ELECTORALES**

**Artículo 65°** En todas las instancias electorales internas del partido regirá el principio del voto secreto y directo.

**Artículo 66°** El Partido Libertario renovará los convencionales de la Convención Nacional Libertaria mediante elecciones internas, según lo establecido en la Constitución de la República, en el Artículo 77 numeral 12 y en la disposición transitoria w.

**Artículo 67°** Será menester del Directorio Ejecutivo Nacional realizar la convocatoria de la primera sesión del período de la Convención Nacional Libertaria.

**Artículo 68°** Será menester de la Convención Nacional Libertaria convocar a elecciones del Directorio Ejecutivo Nacional, en un plazo máximo de un año desde la fecha de constitución de la nueva Convención.

**Artículo 69°** Los candidatos a integrar el Directorio Ejecutivo Nacional deberán ser elegidos entre los miembros de la Convención Nacional Libertaria mediante voto secreto.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 70°** El Tesoro Partidario estará formado por las donaciones y legados que le hagan, las cuotas que perciba, las rentas que el Tesoro produzca, y a la parte correspondiente de la contribución que impone la presente Carta Orgánica a los representantes del Partido Libertario.

**Artículo 71°** Señálese como contribución mensual obligatoria a cargo de afiliados en favor del Tesoro Partidario, las siguientes:

- El 5% de los sueldos líquidos (nominal menos descuentos legales) del Presidente de la República, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Intendentes Departamentales, Ministros, Subsecretarios de

Estado, Alcaldes Municipales, miembros de los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas y Corte Electoral.

- El 5% de los sueldos líquidos (nominal menos descuento legales) de los titulares de cargos políticos, de particular confianza, otros de designación directa, designados a propuesta del Partido o sus sectores, por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, Gobiernos Departamentales, Municipales u otros Organismos del Estado o con participación estatal, ya sea que se trate de cargos en el país o en el extranjero.
- La cuota correspondiente a la adhesión partidaria, que deberán abonar los Convencionales Nacionales y Departamentales, Titulares y Suplentes, así como todo otro ciudadano electo bajo el Lema Partido Libertario o que ocupe un cargo de responsabilidad en la estructura partidaria, o en nombre o a propuesta del Partido o sus sectores, que no esté comprendido en los literales "a" y "b" del presente artículo.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LAS AGRUPACIONES**

**Artículo 72°** La agrupación que desee constituirse como tal a nivel nacional deberá presentar al Directorio Ejecutivo Nacional lo siguiente:

- Firma, aclaración y credencial cívica de cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes afiliados al Partido que la representen frente al directorio.
- Firma, aclaración y credencial cívica de cien (100) simpatizantes que adhieran a la agrupación.
- Domicilio legal.
- Carta de motivos por la cual se solicita la creación de la agrupación.

**Artículo 73°** La agrupación que desee constituirse como tal a nivel departamental deberá presentar al Directorio Ejecutivo Nacional lo siguiente:

- Firma, aclaración y credencial cívica de tres (3) titulares y tres (3) suplentes afiliados al Partido que la representen.
- Firma, aclaración y credencial cívica de cincuenta (50) simpatizantes que adhieran a la agrupación.
- Domicilio legal.
- Carta de motivos por la cual se solicita la creación de la agrupación

**Artículo 74°** Los candidatos de las agrupaciones deberán cumplir con los requisitos expuestos previamente en la presente Carta Orgánica.

**Artículo 75°** Luego de presentadas las firmas, el nombre de la agrupación y la información requerida por Ley, el Directorio se expedirá sobre su aprobación en un plazo no mayor a 20 días.

**Artículo 76°** En caso de no darse por aprobada la constitución de una agrupación, se podrá apelar el veto sumándose su excepción a la orden del día de la siguiente Convención Nacional Libertaria en sesión ordinaria o extraordinaria, aprobándose la creación de la agrupación mediante mayoría simple.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LA JUVENTUD**

**Artículo 77°** La Juventud del Partido Libertario se integrará por todos los afiliados y simpatizantes jóvenes que deseen coordinar sus esfuerzos en actividades integradas por este grupo etario.

**Artículo 78°** El Directorio Ejecutivo Nacional podrá crear y delegar responsabilidades a representantes de la Juventud en comisiones creadas para los efectos que el Partido requiera.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

**Artículo 79°** La presente Carta Orgánica podrá ser reformada por iniciativa de la Convención Nacional Libertaria o el Directorio Ejecutivo Nacional con el voto conforme de 4/5 de los integrantes de la Convención Nacional Libertaria previamente convocada para tales efectos.

Previamente, en un plazo no menor a 30 días, por los medios más adecuados, los integrantes de la Convención Nacional Libertaria deberán ser informados respecto a cuáles son las propuestas de reforma que se someterán a consideración de éste.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Hasta que el Partido Libertario no constituya autoridades nacionales y departamentales definitivas de acuerdo al procedimiento de elección prevista en la Constitución de la República y la Carta Orgánica, sus autoridades quedarán conformadas de la siguiente manera:

- 1- Un Directorio Ejecutivo Nacional provisorio, integrado por 5 miembros e igual número de suplentes. Siendo supervisado por los miembros fundadores, quienes oficiarán de Convención provisoria.
- Será menester del Directorio Ejecutivo Nacional, designar responsables provisorios de las comisiones permanentes del Partido.
  - La Primera Convención Nacional Libertaria que se realice inmediatamente después del reconocimiento por parte de la Corte Electoral -y toda aquella que se realice hasta las primeras elecciones internas- será una Convención Nacional de Afiliados con las autoridades provisorias presentes, al mes de marzo del año 2024. Esta Convención estará conformada por el total de afiliados al Partido que cumplan con lo establecido en la presente Carta Orgánica y operará de la misma manera que lo dispuesto para la Convención Nacional Libertaria.
  - Para las primeras elecciones de autoridades internas, departamentales y nacionales, no se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º inciso b, en cambio se solicitará una antigüedad como afiliado no menor a 3 meses.